



Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00039-00

DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
Nit No. 804.006.601-0

APODERADO: ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS
C.C. No. 1.098.737.840 T.P. No. 302.207 del C. S. de J
Email: profesionaljuridico3@baguer.com.co

DEMANDADO: JEYMI PAOLA SANABRIA RIVERO
CC No. 1.098.709.704

Viene al despacho la presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** promovido por **BAGUER S.A.S.** identificado con **Nit No. 804.006.601-0** en contra de **JEYMI PAOLA SANABRIA RIVERO** identificado con cedula **No. 1.098.709.704** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 422, del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Encuentra el despacho que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título valor que se pretende ejecutar, en este caso PAGARE el cual es base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en art. 621, 709 al 711 del C.Cio., y del artículo 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR y demás documentos allegados al proceso, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: CONFORME al trámite del proceso **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** se libre mandamiento de pago a favor de la parte demandante **BAGUER S.A.S.**, en contra de la parte demandada **JEYMI PAOLA SANABRIA RIVERO**, por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$846.552) M/cte**, por concepto del capital contenido en el pagare No. BUC34324, de fecha de vencimiento 03 de enero de 2020, base de ejecución.
- Por los intereses moratorios sobre la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$846.552) M/cte**, liquidados desde el 04 de enero de 2020, hasta que se efectué el pago total de la obligación.



Dichos intereses deberán ser liquidados mes a mes observando la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora con observancia en lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 281 del C.G.P.

Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o de conformidad con decreto legislativo 806 advirtiéndole que de pretender notificar a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea que acredite de donde obtuvo el mismo, adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el pagare objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: TENER como apoderada judicial de la parte demandante a la ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS identificada con C.C. No. 1.098.737.840 T.P. No. 302.207 del C. S. de J, conforme al poder conferido en la demanda.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 12** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **28 de enero de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario